> REF.: APRUEBA CLAUSULAS DE TRANS PORTE AEREO.*

CIRCULAR Nº 587

Para todas las entidades de seguros del primer grupo.

Santiago, Enero 31 de 1986.

 $\label{eq:Vistala facultad que me concede} Vista la facultad que me concede el artículo 3º letra e) del D.F.L. Nº 251, de 1931 y lo solicitado - por la Asociación de Aseguradores de Chile, el Superintendente infrascrito aprueba las cláusulas de transporte aéreo siguientes :$

Condiciones generales y carátula
Cláusulas Chilenas para Mercancias (Avión)
Cláusulas Chilenas para Mercancias (Avión) (Condiciones Restringidas)
Cláusulas Chilenas para Guerra (Mercaderías Avión)
Cláusulas Chilenas para Huelga (Mercaderías Avión).

 $\mbox{A partir de esta fecha queda de rogada la circular N2 369 de 14 de diciembre de 1983 y todas aquellas circulares anteriores que aprueben las mismas materias.}$

Jes-

- Saludá atentamente a Ud.,

FERNANDO ALVARADO ELISSETCHE SUPERINTENDENTE

SUPERINTENDENTE DE VALORES Y SEGUROS CHILE

La circular N^2 586 fue enviada a todos los Cuerpos de Bomberos del país.

CONDICIONES GENERALES

1. Riesgo en General

El presente seguro se extiende a cubrir los riesgos expresados en las cláusulas y endosos que se consignan en la carátula, formando parte de ella.

2. Intervención

El asegurado está obligado a tomar todas las providencias necesarias para prevenir el siniestro, salvar o recuperar la cosa asegurada o conservar sus restos, entendiéndose que el cumplimiento de las antedichas obligaciones no lo privará del derecho de hacer de jación cuando corresponda. La intervención del asegurado o sus representantes en el cobro, salvamento y preservación de los objetos asegurados, tampoco implica aceptación de la dejación. Los gas tos que así se efectuaren serán soportados por la compañía en proporción a la suma asegurada.

3. Reclamos

Sólo se acogerán a tramitación los reclamos que hayan sido avisados a la compañía o a sus agentes en el lugar en que se tuvo conorcimiento del siniestro. Estos ordenarán el reconocimiento de la pérdida o daño y la emisión del certificado correspondiente. En los lugares del extranjero, o en aquellos en que la compañía no tuviera representantes, bastará con un certificado de reconocimiento expedido por un comisario de averías u otro perito designado por la compañía. Tratándose de pérdidas o daños comprobados en Chile, el reconocimiento será efectuado por comisarios de averías autorizados o por liquidadores oficiales. Sin perjuicio de lo anterior, el asegurado tendrá la obliga

1

ción de poner en conocimiento de la compañía, a más tardar dentro de los 15 días de conocido el siniestro, las pérdidas o daños que hayan sufrido los objetos asegurados a menos que compruebe que es tuvo imposibilitado para ello.

4. Resolución del Contrato

La compañía podrá en cualquier momento poner término al presente contrato notificando al asegurado y devolviendo la prima correspondiente al riesgo no corrido.

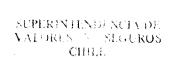
Arbitraje

Toda dificultad que se suscite con motivo de la interpretación o cumplimiento del presente contrato o con respecto a cualquier indemnización u obligación referente al mismo, será sometida a la decisión de un árbitro designado de común acuerdo por ambas partes. Si las partes no se pusieran de acuerdo en la persona del árbitro, la designación será hecha por la justicia ordinaria.

Queda entendido que el árbitro sólo tendrá el carácter de arbitra dor en caso que las partes le hayan conferido tal calidad al hacer la designación o en un acto posterior. En tal caso, las resoluciones del árbitro no estarán afectas a recurso de apelación.

A falta de tal acuerdo, se entiende que el árbitro será de derecho, tanto en el procedimiento como en el fallo que dicte, pudien do sus resoluciones ser objeto de los recursos procesales correspondientes.

No obstante lo estipulado, se establece que el asegurado podrá recurrir por sí solo ante la Superintendencia de Valores y Seguros a fin de que resuelva las dificultades que se hayan producido con



el asegurador, cuando el monto de la indemnización reclamada no sea superior a 120 unidades de fomento, todo ello de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 3° letra i) del D.F.L. N° 251, del año 1931.

7. Domicilio Legal

Carátula
Este seguro cubre de acuerdo a las siguientes cláusulas y endosos :
Nombre del asegurado
Materia asegurada
Forma de pago de la prima
"No es eficaz el seguro sino hasta la concurrencia del verdadero valor del objeto asegurado, aún cuando el asegurador se haya constituido responsable de una suma que lo exceda."
"No hallándose asegurado el întegro valor de la cosa, el asegurador sólo estará obligado a indemnizar el siniestro a prorrata entre la cantidad asegurada y la que no lo esté". (Código de Comercio, artículo 532).
"El asegurado se servirá leer las condiciones, examinar la póliza y confirmar si ella contiene lo expuesto en la propuesta, debiendo devolver-
la inmediatamente a la compañía para su rectificación, si comprobare que

adolece de un error o defecto".

No pago ni Documentación de Primas

La prima que afecta a la presente póliza deberá ser pagada en los plazos que señale la compañía. Queda desde ya convenido y aceptado por las partes que el contrato se resolverá ipso-facto y de pleno derecho sin que ha ya lugar a plazo alguno, si el asegurado no paga o no documenta la prima en el término señalado. Resuelta la póliza, el asegurador retendrá integramente la parte de la prima que haya alcanzado a percibir por el lapso transcurrido. Si la prima retenida fuere inferior a la que correspondie re por los riesgos corridos y gastos incurridos por la compañía, ésta tendará derecho a demandar el saldo insoluto hasta completar dicha diferencia. La aceptación de letras de cambio o la suscripción de pagarés por parte del asegurado se hace sin el ánimo de novar la obligación de éste y para el solo efecto de facilitar el pago de las cuotas en que se divide la prima del seguro.

Si el siniestro se produce encontrándose pendiente el plazo otorgado para el pago de la prima, el asegurador tendrá derecho a deducir el importe total de ella y sus intereses de la suma que corresponda cancelar como indemnización.

CLAUSULAS CHILENAS PARA MERCANCIAS (AVION) (Excluyendo los envios hechos por Correo)

RIESGOS CUBIERTOS

Cláusula de Riesgos

 Este seguro cubre todo riesgo de pérdida o daño físico a la materia asegurada producido por cualquier causa externa exceptuando las que se estipulan en las Cláusulas 2, 3 y 4 siguientes :

EXCLUSIONES

Cláusula de Exclusiones Generales

- 2. En ningún caso este seguro cubre :
 - 2.1. La pérdida, daño o gasto atribuible a conducta dolosa del asegurado.
 - 2.2. Los derrames usuales, pérdidas de peso o volumen naturales o el uso y desgaste normales de los bienes objeto del seguro.
 - 2.3. La pérdida, daño o gasto causado por embalaje o prepara ción inadecuada o insuficiente de la materia asegurada; para los efectos de esta Cláusula 2.3. "embalaje" se considerará que incluye la estiba de un contenedor o remolque pero sólo cuando tal estiba se lleve a cabo con anteriori dad a la iniciación de este seguro, o por el asegurado, sus empleados, agentes o mandatarios.
 - 2.4. La pérdida, daño o gasto causado por vicio propio, enten-

> diéndose por tal el germen de destrucción o deterioro que llevan en sí las cosas por su propia naturaleza o destino, aunque se las suponga de la más perfecta calidad en su especie.

- 2.5. La pérdida, daño o gasto directamente causado por demora, aún cuando dicha demora sea consecuencia de un riesgo asequrado.
- 2.6. La pérdida, daño o gasto, que sea consecuencia de insolven cia o incapacidad financiera de los propietarios, gesto res, fletadores u operadores del avión y/o de sus respectivos agentes.
- 2.7. La pérdida, daño o gasto originados por ineptitud del avión, vehículo, contenedor o remolque para el transporte con seguridad de los bienes objeto del seguro cuando el asegurado o sus empleados sean conocedores de tal ineptitud en el momento en que los bienes objeto del seguro sean cargados en aquellos.
- 2.8. La pérdida, daño o gasto procedente del uso de cualquier arma de guerra que emplee fisión atómica o nuclear y/o fusión u otra reacción o fuerza radioactiva o materia seme jante.

Cláusula de Exclusión de Guerra

- 3. En ningún caso cubrirá este seguro la pérdida, daño o gasto cau sado por:
 - 3.1. Guerra, guerra civil, revolución, rebelión, insurrección o lucha civil que provenga de cualquiera de estas circunstan cias o cualquier acto hostil por o contra un poder beligerante.

- 3.2. Captura, secuestro, embargo preventivo, restricción o detención (exceptuando piratería), así como de sus consecuen cias o de cualquier intento de ello.
- 3.3. Minas, torpedos y bombas abandonadas u otras armas de gue rra abandonadas.

Cláusula de Exclusión de Huelga

- 4. En ningún caso cubrirá este seguro la pérdida, daño o gasto:
 - 4.1. Causado por huelguistas, trabajadores afectados por cie rre patronal (lock out), o personas que tomen parte en disturbios laborales, motines o conmociones civiles.
 - 4.2. Resultante de huelgas, trabajadores afectados por cierre patronal (lock out) disturbios laborales, motines o conmo ciones civiles.
 - 4.3. Causado por acto terrorista o acto de cualquier persona o personas que actúen por un motivo político.

DURACION

Cláusula de Tránsito

- 5. 5.1. Este seguro se inicia desde el momento en que las merca derías dejan la bodega o lugar de almacenaje en el lugar citado en la presente para comienzo del tránsito, continúa durante el curso ordinario del mismo y finaliza, ya sea.
 - 5.1.1. A la entrega en la bodega de los consignatarios u

> otra bodega final o lugar de almacenaje en el destino citado en la presente; o

- 5.1.2. A la entrega en cualquier otro lugar o bodega de almacenaje que el asegurado decida usar, sea anterior o en el destino citado en la presente, ya sea,
 - 5.1.2.1. Para almacenaje que no sea en el curso ordinario de tránsito;
 - 5.1.2.2. Para asignación o distribución; o
- 5.1.3. A la expiración de 30 días después de finalizada la descarga de las mercaderías aquí aseguradas al costa do del avión en el lugar final de descarga, lo que primero ocurra.
- 5.2. Si después de la descarga al costado del avión en el lugar final de descarga, pero antes de la terminación de este seguro, las mercaderías tuvieran que ser reexpedidas a un destino distinto de aquel para el que fueron aseguradas, este seguro pese a subsistir subordinado a la terminación como se dispone anteriormente, no se prolongará después del comienzo del tránsito a tal otro destino.
- 5.3. Este seguro permanecerá vigente (subordinado a la termina ción, como más arriba se indica y a las estipulaciones de la Cláusula 6 siguiente) durante el retraso fuera de control del asegurado, cualquier cambio de ruta, descarga forzosa, reembarque o transbordo, así como cualquier variación de la aventura que provenga del ejercicio de una facultad concedida a los armadores o fletadores bajo el contrato de trans porte.

SEPERENT END SOLADE VALORES - NO SOLADE CHIE

Cláusula de Término de Contrato de Transporte

- 6. Si debido a circunstancias que escapan al control del asegurado, el contrato de transporte se termina ya sea en lugar distinto al de destino designado en aquel o porque el transporte se termina por otra causa antes de la entrega de las mercaderías como se es tablece en la Cláusula 5 anterior, entonces este seguro también terminará, a menos que se dé aviso inmediato a los aseguradores y se solicite continuación de la cobertura, permaneciendo en tal caso vigente el seguro sujeto a una prima adicional, si fuera requerida por los aseguradores, ya sea,
 - 6.1. Hasta que las mercaderías sean vendidas y entregadas en dicho lugar o, a menos que se convenga especialmente otra cosa, hasta la expiración de un período de 30 días contados a partir de la llegada de las mercaderías aquí aseguradas a tal aeropuerto o lugar, lo que primero ocurra, o
 - 6.2. Si las mercaderías son enviadas dentro del referido período de 30 días (o de cualquier extensión del mismo que se con venga) al destino citado en esta póliza o a cualquier otro destino, hasta que se termine el viaje, de acuerdo a lo previsto en la anterior Cláusula 5.

Cláusula de Cambio de Viaje

7. Si después de la entrada en vigencia de este seguro, se cambiara el destino por el asegurado, se mantendrá la cobertura mediante el pago de una prima y condiciones a convenir, sujeto a que sea dado aviso inmediato a los aseguradores.

/.

RECLAMACIONES

Cláusula de Interés Asegurable

- 8. 8.1. Para recobrar bajo la presente, el asegurado deberá tener un interés asegurable sobre las mercaderías cubiertas al momento de ocurrir la pérdida.
 - 8.2. Sin perjuicio de lo dispuesto en el precedente 8.1.,el ase gurado tendrá derecho a la indemnización de las pérdidas aseguradas ocurridas durante el período cubierto por el presente seguro, aún cuando las pérdidas acaecieran antes de que el contrato de seguro haya sido formalizado, a no ser que el asegurado tuviera conocimiento de la pérdida y lo aseguradores no lo tuvieran.

Cláusula de Gastos de Reexpedición

9. Si como resultado del acaecimiento de un riesgo cubierto por es te seguro, el viaje termina en un aeropuerto distinto de aquel para el cual las mercaderías aseguradas se encuentran cubiertas por este seguro, los aseguradores reembolsarán al asegurado de cualquier gasto extraordinario apropiado y razonablemente incurrido en la descarga, almacenaje y reexpedición de las mercaderías hasta el destino asegurado bajo la presente.

Cláusula de Pérdida Total Constructiva

10. Ningún reclamo por pérdida total constructiva será indemniza - ble bajo la presente, a no ser que la materia asegurada sea razonablemente abandonada, a causa de que su pérdida total efectiva resulte inevitable o debido a que el costo de recuperación, reacondicionamiento y reexpedición de la materia hasta

el destino a que está asegurada, exceda de su valor a la llega da.

Cláusula de Otros Seguros

11. En caso de reclamo de indemnización, el asegurado deberá proporcionar a los aseguradores una declaración de los montos amparados bajo toda otra cobertura contratada sobre la misma materia.

BENEFICIO DEL SEGURO

Clausula de No Efecto

 Este seguro no tendrá efecto en beneficio del transportista u otro depositario.

REDUCCION DE PERDIDAS

Cláusula de Obligaciones del Asegurado

- 13. Es obligación del asegurado y sus empleados, agentes o mandata rios, respecto de cualquier pérdida amparada bajo este seguro:
 - 13.1. Tomar todas las medidas razonablemente necesarias para evitar o aminorar tal pérdida y
 - 13.2. Asegurarse de que todos los derechos contra transportis tas, depositarios u otros terceros estén debidamente preservados y ejercidos.

Los aseguradores, en adición a cualquier pérdida amparada bajo la presente, reembolsarán al asegurado cualquier gasto en que adecuada y razonablemente se haya incurrido en el cumplimiento de estas obligaciones.

Cláusula de Renuncia

14. Las medidas que adopten tanto el asegurado como los aseguradores con el objeto de salvar, proteger o recobrar la mate ria asegurada no serán consideradas como renuncia o acepta ción de abandono ni perjudicarán de otra forma los derechos de cada una de las partes.

PREVENCION DE DEMORAS

Cláusula de Prontitud Razonable

15. Es condición de este seguro que el asegurado, sus agentes, em pleados o mandatarios deberán actuar con razonable prontitud y diligencia en todas las circunstancias dentro de su con trol.

LEY Y COSTUMBRE

Cláusula de Ley y Costumbre Chilena

16. Este seguro está sujeto a la ley y costumbre chilena.

CONDICION PRINCIPAL

Cláusula de Aviso Inmediato

17. Es necesario que el asegurado, cuando esté en conocimiento - de un evento que se encuentra cubierto bajo este seguro, dé aviso de inmediato a los aseguradores y el derecho a tal co-bertura dependerá del cumplimiento de esta obligación.

CLAUSULAS CHILENAS PARA MERCANCIAS (AVION)

(Condiciones Restringidas)

RIESGOS CUBIERTOS

Cláusula de Riesgos

Este seguro cubre los riesgos del transporte aéreo, excepto los est<u>a</u> blecidos en las cláusulas 2, 3 y 4 siguientes:

- 1. Pérdida o daño al objeto asegurado causado por :
 - 1.1. Incendio o explosión
 - 1.2. Choque del medio transportador
 - 1.3. Capotar o volcar el medio transportador.

EXCLUSIONES

Cláusula de Exclusiones Generales

- 2. En ningún caso este seguro cubre :
 - 2.1. La pérdida, daño o gasto atribuible a conducta dolosa del asegurado.
 - 2.2. Los derrames usuales, pérdidas de peso o volumen natura les o el uso y desgaste normales de los bienes objeto del seguro.
 - 2.3. La pérdida, daño o gasto causado por embalaje o preparación

inadecuada o insuficiente de la materia asegurada; para los efectos de esta cláusula 2.3. "embalaje" se considerará que incluye la estiba de un contenedor o remolque pero sólo - cuando tal estiba se lleve a cabo con anterioridad a la iniciación de este seguro, o por el asegurado, sus empleados, agentes o mandatarios.

- 2.4. La pérdida, daño o gasto causado por vicio propio, entendiéndose por tal el germen de destrucción o deterioro que lle van en sí las cosas por su propia naturaleza o destino, aun que se las suponga de la más perfecta calidad en su especie.
- 2.5. La pérdida, daño o gasto directamente causado por demora, aún cuando dicha demora sea consecuencia de un riesgo asegu rado.
- 2.6. La pérdida, daño o gasto, que sea consecuencia de insolvencia o incapacidad financiera de los propietarios, gestores, fletadores y operadores del avión y/o de sus respectivos agentes.
- 2.7. La pérdida, daño o gasto originado por ineptitud del avión, vehículo, contenedor o remolque para el transporte con segu ridad de los bienes objeto del seguro cuando el asegurado, o sus empleados, sean conocedores de tal ineptitud en el momento en que los bienes objeto del seguro sean cargados en aquellos.
- 2.8. La pérdida, daño o gasto procedente del uso de cualquier ar ma de guerra que emplee fisión atómica o nuclear y/o fusión u otra reacción o fuerza radioactiva o materia semejante.
- 2.9. El daño o destrucción deliberada de la materia asegurada o

de cualquier parte de la misma por un acto ilícito de cual - quier persona o personas.

2.10. La pérdida, daño o gasto que sufran los objetos asegurados a causa de movimientos bruscos o golpes que, sin mediar alguno de los riesgos cubiertos en la cláusula 1., experimente el avión transportador durante su carreteo, despegue, vuelo o aterrizaje.

Cláusula de Exclusión de Guerra

- 3. En ningún caso cubrirá este seguro la pérdida, daño o gasto causa do por:
 - 3.1. Guerra, guerra civil, revolución, rebelión, insurrección o lu cha civil que provenga de cualquiera de estas circunstancias o cualquier acto hostil por o contra un poder beligerante.
 - 3.2. Captura, secuestro, embargo preventivo, restricción o detención, así como de sus consecuencias o de cualquier intento de ello.
 - 3.3. Minas, torpedos y bombas abandonadas u otras armas de guerra abandonadas.

Cláusula de Exclusión de Huelga

- 4. En ningún caso este seguro cubrirá la pérdida, daño o gasto :
 - 4.1. Causado por huelguistas, trabajadores afectados por cierre patronal (lock-out) o personas que tomen parte en disturbios laborales, motines o conmociones civiles.
 - 4.2. Resultante de huelgas, trabajadores afectados por cierre patro

nal (lock-out), disturbios laborales, motines o conmociones civiles.

4.3. Causado por acto terrorista o acto de cualquier persona o per sonas que actúen por un motivo político.

DURACION

Cláusula de Tránsito

- 5. 5.1. Este seguro se inicia desde el momento en que las mercaderías dejan la bodega o lugar de almacenaje en el lugar citado en la presente para comienzo del tránsito, continúa durante el curso ordinario del mismo y finaliza, ya sea,
 - 5.1.1. A la entrega en la bodega de los consignatarios u otra bodega final o lugar de almacenaje en el destino citado en la presente; o
 - 5.1.2. A la entrega en cualquier otro lugar o bodega de almacenaje que el asegurado decida usar, sea anterior o en el destino citado en la presente, ya sea
 - 5.1.2.1. Para almacenaje que no sea en el curso or dinario de tránsito; o
 - 5.1.2.2. Para asignación o distribución; o
 - 5.1.3. A la expiración de 30 días después de finalizada la des carga de las mercaderías aquí aseguradas al costado del avión en el lugar final de descarga, lo que primero ocurra.
 - 5.2. Si después de la descarga al costado del avión en el lugar final de descarga, pero antes de la terminación de este segu ro, las mercaderías tuvieran que ser reexpedidas a un desti -

> no distinto de aquel para el que fueron aseguradas, este seguro pese a subsistir subordinado a la terminación como se dis pone anteriormente, no se prolongará después del comienzo del tránsito a tal otro destino.

5.3. Este seguro permanecerá vigente (subordinado a la termina - ción como más arriba se indica y a las estipulaciones de la cláusula 6 siguiente) durante el retraso fuera del control - del asegurado, cualquier cambio de ruta, descarga forzosa, - reembarque o transbordo, así como cualquier variación de la aventura que provenga del ejercicio de una facultad concedida a los armadores o fletadores bajo el contrato de transporte.

Cláusula de Término de Contrato de Transporte

- 6. Si debido a circunstancias que escapan al control del asegurado, el contrato de transporte se termina ya sea en lugar distinto al de destino designado en aquel o porque el transporte se termina por otra causa antes de la entrega de las mercaderías como se establece en la cláusula 5 anterior, entonces este seguro también terminará, a menos que se dé aviso inmediato a los aseguradores y se solicite continuación de la cobertura permaneciendo en tal caso vigente el seguro sujeto a una prima adicional, si fuera reque rida por los aseguradores, ya sea,
 - 6.1. Hasta que las mercaderías sean vendidas y entregadas en dicho lugar o, a menos que se convenga especialmente otra cosa, hasta la expiración de un período de 30 días contados a partir de la llegada de las mercaderías aquí aseguradas a tal puerto o lugar, lo que primero ocurra, o
 - 6.2. Si las mercaderías son enviadas dentro del referido período de 30 días (o de cualquier extensión del mismo que se conven ga) al destino citado en esta póliza o a cualquier otro des-

tino, hasta que se termine el viaje de acuerdo a lo previsto en la anterior cláusula 5.

Cláusula de Cambio de Viaje

7. Si después de la entrada en vigencia de este seguro, se cambi<u>a</u> ra el destino por el asegurado, se mantendrá la cobertura mediante el pago de una prima y condiciones a convenir, sujeto a que sea d<u>a</u> do aviso inmediato a los aseguradores.

RECLAMACIONES

Cláusula de Interés Asegurable

- 8. 1. Para recobrar bajo la presente, el asegurado deberá tener un interés asegurable sobre las mercaderías cubiertas al momento de ocurrir la pérdida.
 - 8.2. Sin perjuicio de lo dispuesto en el precedente 8.1.,el asegurado tendrá derecho a la indemnización de las pérdidas aseguradas ocurridas durante el período cubierto por el presente seguro, aún cuando las pérdidas acaecieran antes de que el contrato de seguro haya sido formalizado, a no ser que el asegurado tuviera conocimiento de la pérdida y los aseguradores no lo tuvieran.

Cláusula de Gastos de Reexpedición

9. Si como resultado del acaecimiento de un riesgo cubierto por este seguro, el viaje termina en un aeropuerto distinto de aquel para el cual las mercaderías aseguradas se encuentran cubiertas por este seguro, los aseguradores reembolsarán al asegurado de cualquier - gasto extraordinario apropiado y razonablemente incurrido en la descarga, almacenaje y reexpedición de las mercaderías hasta el destino asegurado bajo la presente.

Cláusula de Pérdida Total Constructiva

10. Ningún reclamo por pérdida total constructiva será indemnizable bajo la presente, a no ser que la materia asegurada sea razonable mente abandonada la causa de que su pérdida total efectiva resulte inevitable o debido a que el costo de recuperación, reacondicio namiento y reexpedición de la materia hasta el destino a que está asegurada, exceda de su valor a la llegada.

Clausula de Otros Seguros

11. En caso de reclamo de indemnización, el asegurado deberá propor - cionar a los aseguradores una declaración de los montos amparados bajo toda otra cobertura contratada sobre la misma materia.

BENEFICIO DEL SEGURO

Cláusula de no Efecto

12. Este seguro no tendrá efecto en beneficio del transportista u - otro depositario.

REDUCCION DE PERDIDAS

Cláusula de Obligaciones del Asegurado

- 13. Es obligación del asegurado y sus empleados, agentes o mandata rios, respecto de cualquier pérdida amparada bajo este seguro:
 - 13.1 Tomar todas las medidas razonablemente necesarias para evitar o aminorar tal pérdida y
 - 13.2 Asegurarse de que todos los derechos contra transportistas,



depositarios u otros terceros estén debidamente preservados y ejercidos.

Los aseguradores, en adición a cualquier pérdida amparada bajo la presente, reembolsarán al asegurado cualquier gasto en que adecuada y razonablemente se haya incurrido en el cumplimiento de estas obligaciones.

Cláusula de Renuncia

14. Las medidas que adopten tanto el asegurado como los aseguradores con el objeto de salvar, protegor o recobrar la materia asegurada no serán consideradas como renuncia o aceptación de abandono ni perjudicarán de otra forma los derechos de cada una de las partes.

PREVENCION DE DEMORAS

Clausula de Prontitud Razonable

15. Es condición de este seguro que el asegurado, sus agentes, empleados o mandatarios deberán actuar con razonable prontitud y diligencia en todas las circunstancias dentro de su control.

LEY Y COSTUMBRE

Clausula de Ley y Costumbre Chilena

16. Este seguro está sujeto a la ley y costumbre chilena.

CONDICTON PRINCIPAL

Cláusula de Aviso Inmediato

17. Es necesario que el asegurado, cuando esté en conocimiento de un evento que se encuentra cubierto bajo este seguro, dé aviso de in mediato a los aseguradores y el derecho a tal cobertura dependerá del cumplimiento de esta obligación.

SUPERINTENDERFOR 635 VALORES Y SECUE 28 CONER

CLAUSULAS CHILIFDAS PARA GUERRA

(Merchaerta, Avion)

RIESGOS CHBIFKTOS

Clausula de Riesgos

- Este seguro cubre, excerto con lo establecido en la cláusula 2 si quiente. la perdida o daño al objeto asegorado causado por :
 - 1.1. Guerra guerra civit, revolución, rebelión, insurrección o lucha civil que provença de cualquiera de estas circunstancias o cualquier acto nos em por o contra un poder beligerante.
 - 1.2. Captura, secuestro, embargo preventivo, restricción o detención que provença de los riesgos cubiertos bajo 1.1. que antecede, así como de sus consecuencias o de cualquier intento de ello.
 - 1.3. Minas, torpedos y tombas abandonadas u otras armas de guerra abandonadas.

EXCLUSIONES

Ciausula de Exclusiones Generales

- 2. En mingúm caso esto sequeo cobre :
 - La pértida, daño o gasto atribuible a conducta dolosa del asecurado.
 - 7.2, los decrares isuales, pérdidas de peso o volumen na-

turales o el uso y desgaste normales de los bienes objeto - del seguro.

- 2.3. La pérdida, daño o gasto causado por embalaje o preparación inadecuada o insuficiente de la materia asegurada; para los efectos de esta cláusula 2.3. "embalaje" se considerará que incluye la estiba de un contenedor o remolque, pero sólo cuando tal estiba se lleve a cabo con anterioridad a la iniciación de este seguro, o por el asegurado, sus empleados, agentes o mandatarios.
- 2.4. La pérdida, daño o gasto causado por vicio propio, entendién dose por tal el germen de destrucción o deterioro que llevan en sí las cosas por su propia naturaleza o destino, aun que se las suponga de la más perfecta calidad en su especie.
- 2.5. La pérdida, daño o gasto directamente causado por demora, aún cuando dicha demora sea consecuencia de un riesgo asegurado.
- 2.6. La pérdida, daño o gasto que sea consecuencia de insolven cia o incapacidad financiera de los propietarios, gestores, fletadores u operadores del avión y/o de sus respectivos agentes.
- 2.7. La pérdida, daño o gasto originado por ineptitud del avión, vehículo contenedor o remolque para el transporte con seguridad de los bienes objeto del seguro cuando el asegurado o sus empleados sean conocedores de tal ineptitud en el momento en que los bienes objeto del seguro sean cargados en aquellos.
- 2.8. La pérdida, daño o gasto procedente del uso de cualquier ar ma de guerra que emplee fisión atómica o nuclear y/o fusión u otra reacción o fuerza radioactiva o materia semejante.

2.9. Cualquier reclamo basado en la pérdida o frustración del viaje o de la aventura.

DURACION

Cláusula de Tránsito

- 3. 3.1. Este seguro :
 - 3.1.1. Sólo se inicia desde el momento en que el objeto asegurado o alguna parte del mismo, pero únicamente en lo que se refiere a tal parte, se encuentre cargada en el avión y
 - 3.1.2. Termina, subordinado a lo previsto en 3.2. y 3.3. si guientes, ya sea en cuanto el objeto asegurado o alguna parte del mismo, pero únicamente en lo que se refiere a tal parte, se haya descargado del avión en el lugar final de descarga, o a la expiración de 15 días contados desde la medianoche del día de la llegada del avión al lugar final de descarga, lo que primero ocurra.

Sin embargo, sujeto a que se dé aviso inmediato a los aseguradores y al pago de una prima adicional, este seguro,

- 3.1.3. Entrará nuevamente en vigencia cuando, sin que se ha ya descargado el objeto asegurado en el lugar final de descarga se hiciera al avión despegar de ese lugar y,
- 3.1.4. Termina, subordinado a lo previsto en 3.2. y 3.3.

guna parte del mismo, pero únicamente en lo que se refiere a tal parte, se haya descargado del avión en el lugar final (o substituto) de descarga, o a la expiración de 15 días contados desde la medianoche del día en que el avión arribó de nuevo al lugar final de descarga o de la arribada del avión a un lugar substituto de descarga, lo que primero ocurra.

- 3.2. Si durante el viaje asegurado el avión llegara a un lugar in termedio para la descarga del objeto asegurado y su poste rior transporte en otro avión o nave transoceánica o si las mercaderías son descargadas del avión en un lugar de refuqio, entonces, subordinado a lo previsto en 3.3. y al pago de una prima adicional si es requerida, este seguro conti núa hasta la expiración de 15 días contados desde la medianoche del día de la arribada del avión a tallugar, pero lue go reinicia su vigencia en cuanto el objeto asegurado o alguna parte del mismo, pero únicamente en lo que se refiere a tal parte, se haya embarcado en el avión o nave transoceá nica que deba subsecuentemente transportarla. Durante el pe riodo de 15 dias el seguro permanecerá en vigencia después de la descarga solamente mientras el objeto asegurado o al guna parte del mismo, pero únicamente en lo que se refiere a tal parte, esté en tal lugar. Si las mercaderías son sub secuentemente transportadas dentro del citado período de 15 dias o si el seguro reinicia su vigencia conforme a lo previsto en esta cláusula 3.2.,
 - 3.2.1. Este seguro continuará, subordinado a los términos de estas cláusulas, cuando el transporte subsecuente se realice en un avión o.

- 3.2.2. Cuando el transporte subsecuente se haga en una nave transoceánica se aplicarán las cláusulas chile nas para guerra (cargamento), excluyendo envios postales, que formarán parte integrante de este seguro y se aplicarán a tal transporte por vía maritima.
- 3.3. Si el viaje estipulado en el contrato de transporte termina en un lugar que no sea el de destino allí acordado, tal lugar será considerado el aeropuerto final de descarga y tal seguro terminará de acuerdo a lo previsto en 3.1.2. Si el objeto asegurado es subsecuentemente reembarcado al destino original o a cualquier otro destino, entonces siempre y cuando se dé aviso a los aseguradores antes de la iniciación de tal tránsito adicional y sujeto al pago de una prima adicional, tal seguro volverá a entrar en vigencia.
 - 3.3.1. En el caso de que el objeto asegurado haya sido des cargado, tan pronto éste o alguna parte del mismo, se haya cargado a bordo del avión para el viaje, pero únicamente en lo que se refiere a tal parte.
 - 3.3.2. En el caso que el objeto asegurado no haya sido des cargado, cuando el avión despegue de dicho lugar.
 En adelante el seguro termina de acuerdo con lo previsto en 3.1.4..
- 3.4. Sujeto a que se dé aviso inmediato a los aseguradores y al pago de una prima adicional si fuera requerida, este seguro permanecerá en vigencia de acuerdo con las estipulaciones de estas cláusulas durante cualquier desviación de la aventura como consecuencia del ejercicio de una facultad concedida a los transportistas o fletadores bajo el contrato de transporte.

Para los efectos de la cláusula 3, se considerará que "nave - transoceánica" significa una nave que transporta el objeto de un puerto o lugar a otro cuando tal viaje implique el tránsito por mar de esa nave.

Clausula de Cambio de Viaje

- 4. Si después de la entrada en vigencia de este seguro, se cambiara el destino por el asegurado, se mantendrá la cobertura mediante el pago de una prima y condiciones a convenir, sujeto a que sea dado aviso inmediato a los aseguradores.
- 5. Cualquier estipulación contenida en este contrato que se contra ponga a lo establecido en las cláusulas 2.8., 2.9. ó 3 no producirá efecto en la medida de tal contraposición, ya que las seña ladas constituyen cláusulas esenciales del contrato.

RECLAMACIONES

Cláusula de Interés Asegurable

- 6.1. Para recobrar bajo la presente, el asegurado deberá tener un interés asegurable sobre las mercaderías cubiertas al momento de ocurrir la pérdida.
 - 6.2. Sin perjuicio de lo dispuesto en el precedente 6.1., el ase gurado tendrá derecho a la indemnización de las pérdidas aseguradas ocurridas durante el periodo cubierto por el presente seguro, aún cuando las pérdidas acaecieran antes de que el contrato de seguro haya sido formalizado, a no ser que el asegurado tuviera conocimiento de la pérdida y los aseguradores no lo tuvieran.

Cláusula de Otros Seguros

7. En caso de reclamo de indemnización, el asegurado deberá proporcionar a los aseguradores una declaración de los montos amparados bajo toda otra cobertura contratada sobre la misma materia.

BENEFICIO DEL SEGURO

Cláusula de No Efecto

8. Este seguro no tendrá efecto en beneficio del transportista u otro depositario.

REDUCCION DE PERDIDAS

Cláusula de Obligaciones del Asegurado

- 9. Es obligación del asegurado y de sus empleados, agentes y manda tarios respecto de cualquier pérdida amparada bajo este seguro,
 - Tomar todas las medidas razonablemente necesarias para evi tar o aminorar tal pérdida y,
 - 9.2. Asegurarse de que todos los derechos contra transportistas, depositarios u otros terceros estén debidamente preservados y ejercidos.

Los aseguradores, en adición a cualquier pérdida amparada bajo - la presente, reembolsarán al asegurado cualquier gasto en que - adecuada y razonablemente se haya incurrido en el cumplimiento - de estas obligaciones.

CLAUSULA DE RENUNCIA

10. Las medidas que adopten tanto el asegurado como los aseguradores con el objeto de salvar, proteger o recobrar la materia asegurada no serán consideradas como renuncia o aceptación de abandono ni perjudicarán de otra forma los derechos de cada una de las partes.

PREVENCION DE DEMORAS

Cláusula de Prontitud Razonable

11. Es condición de este seguro que el asegurado, sus agentes, emplea dos o mandatarios deberán actuar con razonable prontitud y diligencia en todas las circunstancias dentro de su control.

LEY Y COSTUMBRE

Cláusula de Ley y Costumbre Chilena

12. Este seguro está sujeto a la ley y costumbre chilena.

CONDICION PRINCIPAL

Cláusula de Aviso Inmediato

13. Es necesario que el asegurado, cuando esté en conocimiento de un evento que sea mantenido cubierto bajo este seguro, dé aviso de inmediato a los aseguradores y el derecho a tal cobertura dependerá del cumplimiento de esta obligación.

(Mercaderias Avión)

RIESGOS CUBIERTOS

Cláusula de Riesgos

- Este seguro cubre, con las excepciones previstas en la cláusula 2 siguiente, pérdida o daño al objeto asegurado causado por:
 - 1.1. Huelguistas, trabajadores afectados por cierre patronal (lock out), o personas que tomen parte en disturbios la borales, motines o conmociones civiles.
 - 1.2. Acto terrorista o acto de cualquier persona o personas que actúen por un motivo político.

EXCLUSIONES

Clausula de Exclusiones Generales

- 2. En ningún caso este seguro cubre :
 - 2.1. La pérdida, daño o gasto atribuible a conducta dolosa del asegurado.
 - 2.2. Los derrames usuales, pérdidas de peso o volumen natura les o el uso y desgaste normales de los bienes objeto del seguro.
 - 2.3. La pérdida, daño o gasto causado por embalaje o preparación inadecuada o insuficiente de la materia asegura-

da; para los efectos de esta cláusula 2.3., "embalaje" se considerará que incluye la estiba de un contenedor o remolque pero sólo cuando tal estiba se lleve a cabo con an terioridad a la iniciación de este seguro, o por el asegurado, sus empleados, agentes o mandatarios.

- 2.4. La pérdida, daño o gasto causado por vicio propio, entendiéndose por tal el germen de destrucción o deterioro que llevan en sí las cosas por su propia naturaleza o destino, aunque se las suponga de la más perfecta calidad en su especie.
- 2.5. La pérdida, daño o gasto directamente causado por demora, aún cuando dicha demora sea consecuencia de un riesgo ase gurado.
- 2.6. La pérdida, daño o gasto que sea consecuencia de insolven cia o incapacidad financiera de los propietarios, gestores, fletadores u operadores del avión y/o de sus respectivos agentes.
- 2.7. La pérdida, daño o gasto originado por ineptitud del -avión, vehículo contenedor y/o remolque para el transporte con seguridad de los bienes objeto del seguro cuando el asegurado o sus empleados sean conocedores de tal ineptitud en el momento en que los bienes objeto del seguro sean cargados en aquellos.
- 2.8. La pérdida, daño o gasto procedente del uso de cualquier arma de guerra que emplee fisión atómica o nuclear y/o fusión u otra reacción o fuerza radioactiva o materia se mejante.
- 2.9. La pérdida, daño o gasto que provenga de la abstención,

falta, disminución, o detención del trabajo de cualquier naturaleza que sea resultante de cualquier huelga, cierre patronal (lock out), disturbio laboral, motino conmoción civil.

2.10. Guerra, guerra civil, revolución, rebelión, insurreción o lucha civil que provenga de cualquiera de estas circuns tancias o cualquier acto hostil por o contra un poder beligerante.

DURACION

Cláusula de Tránsito

- 3. 3.1. Este seguro se inicia desde el momento en que las mercaderías dejan la bodega o lugar de almacenaje en el lugar citado en la presente para comienzo del tránsito, continúa durante el curso ordinario del mismo y finaliza, ya sea
 - 3.1.1. A la entrega en la bodega de los consignatarios u otra bodega final o lugar de almacenaje en el destino citado en la presente,
 - 3.1.2. A la entrega en cualquier otro lugar o bodega de almacenaje que el asegurado decida usar, sea anterior o en el destino citado en la presente, ya sea
 - 3.1.2.1. Para almacenaje que no sea en el curso ordinario de tránsito o
 - 3.1.2.2. Para asignación o distribución o
 - 3.1.3. A la expiración del plazo de 30 días después de

> finalizada la descarga de las mercaderías aquí aseguradas al costado del avión en el lugar final de des carga.

- 3.2. Si después de la descarga al costado del avión o en el lugar final de descarga, pero antes de la terminación de este seguro, las mercaderías tuvieran que ser reexpedidas a un destino distinto de aquel para el que fueron aseguradas, este seguro pese a subsistir subordinado a la terminación como se dispone anteriormente, no se prolongará después del comienzo de tránsito a tal otro destino.
- 3.3. Este seguro permanecerá en vigencia (subordinado a la terminación como más arriba se indica y a las estipulaciones de la cláusula 4, siguiente) durante el retraso fuera del control del asegurado, cualquier cambio de ruta, descarga forzosa, reembarque o transbordo, así como cualquier variación de la aventura que provenga del ejercicio que una facultad concedida a los transportistas fletadores bajo el contrato de transporte.

Cláusula de Término del Contrato de Transporte

4. Si debido a circunstancias que escapan al control del asegurado el contrato de transporte se termina en un lugar distinto del de destino designado en aquel o porque el transporte se termina por otra causa antes de la entrega de las mercaderías, como se establece en la cláusula 3 anterior, entonces este seguro también terminará a menos que se dé aviso inmediato a los aseguradores y se solicite continuación de la cobertura, permaneciendo en tal caso vigente el seguro sujeto a una prima adicional, si fuere requerida por los aseguradores, ya sea

- 4.1. Hasta que las mercaderías sean vendidas y entregadas en dicho lugar o, a menos que se convenga especialmente otra cosa,
 hasta la expiración de un período de 30 días contados a partir de la llegada de las mercaderías aquí aseguradas a tallu
 gar, lo que primero ocurra, o
- 4.2. Si las mercaderías son enviadas dentro del referido período de 30 días (o de cualquier extensión del mismo que se convenga) al destino citado en esta póliza o a cualquier otro destino, has ta que se termine el viaje de acuerdo a lo previsto en la anterior cláusula 3.

Cláusula de Cambio de Viaje

5. Si despues de la entrada en vigencia de este seguro se cambi<u>a</u> ra el destino por el asegurado, se mantendrá la cobertura mediante el pago de una prima y condiciones a convenir, sujeto a que sea dado aviso inmediato a los aseguradores.

RECLAMACIONES

Clausulas de Interés Asegurable

- 6.1. Para recobrar bajo la presente, el asegurado deberá tener un interés asegurable sobre las mercaderías cubiertas al momento de ocurrir la pérdida.
 - 6.2. Sin perjuicio de lo dispuesto en el precedente 6.1., el asegurado tendrá derecho a la indemnización de las pérdidas aseguradas durante el período cubierto por el presente seguro, aún cuando las pérdidas acaecieran antes de que el contrato de seguro haya sido formalizado, a no ser que el asegurado tu viera conocimiento de la pérdida y los aseguradores no lo tu vieran.

Cláusula de Otros Seguros

7. 7.1. En caso de reclamo de indemnización, el asegurado deberá proporcionar a los aseguradores una declaración de los montos amparados bajo toda otra cobertura contratada sobre la misma materia.

BENEFICIO DEL SEGURO

Cláusula de no Efecto

8. 1. Este seguro no tendrá efecto en beneficio del transportista u otro depositario.

REDUCCIONES DE PERDIDAS

Cláusulas de Obligaciones del Asegurado

- 9. Es obligación del asegurado y de sus empleados, agentes y mandata rios respecto de cualquier pérdida amparada bajo este seguro:
 - 9.1. Tomar todas las medidas razonablemente necesarias para evitar o aminorar tal pérdida y
 - 9.2. Asegurarse de que todos los derechos contra transportistas, depositarios u otros terceros estén debidamente preservados y ejercidos.

Los aseguradores, en adición a cualquier pérdida amparada bajo - la presente, reembolsarán al asegurado cualquier gasto en que adecuada y razonablemente haya incurrido en el cumplimiento de es - tas obligaciones.

Cláusula de Renuncia

10. 10.1. Las medidas que adopten tanto el asegurado como los asegura-

SUPERINTENDENCE A OF VALORIS A SECUROS CHILL

dores con el objeto de salvar, proteger o recobrar la materia asegurada no serán consideradas como renuncia o aceptación de abandono ni perjudicarán de otra forma los derechos de cada una de las partes.

PREVENCION DE DEMORAS

Cláusula de Prontitud Razonable

11. Es condición de este seguro que el asegurado, sus agentes, empleados o mandatarios, deberán actuar con razonable prontitudy diligencia en todas las circunstancias dentro de su control

LEY Y COSTUMBRE

Cláusula de Ley y Costumbre Chilena

12. Este seguro está sujeto a la ley y costumbre chilena.

CONDICION PRINCIPAL

Cláusula de Aviso Inmediato

13. Es necesario que el asegurado, cuando esté en conocimiento de un evento que se encuentra cubierto bajo este seguro, dé aviso de in mediato a los aseguradores y el derecho a tal cobertura dependerá del cumplimiento de esta obligación.